



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA PLANIFICACIÓN, LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO, LA EVALUACIÓN Y LAS ACTIVIDADES DE FINALIZACIÓN DE CURSO DE LAS ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS PARA ALUMNOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, establece en el Capítulo III, sección 2ª, las clases complementarias de lengua y cultura españolas para hijos de residentes españoles en el exterior. La Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior y se establece el currículo de las mismas, desarrolla lo establecido en el referido real decreto y en su disposición final segunda autoriza a esta Secretaría de Estado a dictar las instrucciones que sean precisas para su aplicación.

El 31 de mayo de 2013, la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades dictó resolución con instrucciones para regular la planificación, la organización, el funcionamiento y las actividades de finalización del curso de las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura Españolas. La experiencia acumulada en los últimos cursos y la aplicación de lo previsto en la orden precitada en lo referente a la enseñanza semipresencial, aconsejan actualizar las citadas instrucciones.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas en la disposición final segunda de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, esta Secretaría de Estado ha resuelto aprobar las siguientes



INSTRUCCIONES

A.- Planificación del curso

1. Inscripción de los alumnos

1.1. *Información y difusión*

Las consejerías de educación establecerán cada año escolar el procedimiento más idóneo para llevar a cabo, mediante la oportuna publicidad, la campaña de información y difusión de las clases de lengua y cultura españolas, así como para asesorar sobre el proceso de inscripción de los alumnos. El referido procedimiento se iniciará, al menos, con diez días naturales de antelación a la apertura del plazo de inscripción.

1.2. *Procedimiento de inscripción*

1.2.1. Los alumnos que deseen continuar las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas en el curso académico siguiente a aquel en que estén matriculados, así como los que deseen incorporarse a las mismas, deberán solicitarlo, utilizando los impresos del Anexo I (A y B), en el plazo que señale la correspondiente Consejería de Educación.

1.2.2. El plazo de inscripción deberá ser de al menos veinte días hábiles y se abrirá no más tarde del 1 de abril con carácter general (1 de septiembre en Australia). En caso necesario, las consejerías de educación podrán adoptar las medidas excepcionales que consideren justificadas referidas a los plazos de inscripción, y deberán informar a la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa de cuantas determinaciones adopten en relación con todos los aspectos de la inscripción.



1.3. *Requisitos de los alumnos*

Con carácter general, los alumnos que deseen continuar estudios o incorporarse al programa deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Tener la nacionalidad española, o que la tengan el padre o la madre.
- b) Cumplir siete años o más en el año natural en que comienza el curso y no haber cumplido dieciocho en el momento de dicho comienzo.
- c) Estar escolarizados en los niveles educativos anteriores a la universidad del sistema escolar reglado del país de residencia durante el mismo curso para el que solicita su inscripción en las clases de lengua y cultura españolas. En los países en los que no sea obligatoria la escolarización en el sistema formal de educación, las consejerías de educación remitirán a la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa propuesta justificada de inscripción de los solicitantes no escolarizados.
- d) No haber obtenido el Certificado de Lengua y Cultura Españolas en cursos anteriores.
- e) No haber causado baja en una agrupación de Lengua y Cultura Españolas (ALCE) por ausencias injustificadas.

1.4. *Documentación necesaria*

1.4.1. Los alumnos de nueva inscripción aportarán, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.2 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, los siguientes documentos:

- a) Pasaporte u otro documento de identidad del alumno que acredite su nacionalidad española; o certificación consular u otro documento que acredite fehacientemente la nacionalidad española de alguno de sus padres.



- b) Partida de nacimiento, en el caso de que los documentos reseñados en el párrafo anterior no acreditaran suficientemente la edad del alumno.
 - c) Documento acreditativo de los estudios que cursa en el sistema educativo del país de residencia.
- 1.4.2 Cuando el director de la agrupación considere que alguno de los documentos aportados no acredita con suficiente claridad el cumplimiento de los requisitos señalados en la instrucción 1.3, requerirá al solicitante que en un plazo de diez días complete la documentación. En cualquier momento, podrá solicitar los documentos originales para proceder al cotejo personal de las copias presentadas. El director de la agrupación resolverá sobre cada solicitud, justificando las respuestas denegatorias. En el caso de que en el país no existiese agrupación, el consejero encargará a un profesor del aula este cometido junto con otras funciones de apoyo a la dirección que estime oportuno encomendarle.
- 1.4.3. Las Consejerías proporcionarán apoyo al proceso de inscripción y a otras tareas administrativas, en la medida de sus posibilidades y de las necesidades de las Agrupaciones. Asimismo, establecerán procedimientos de compulsión que permitan aportar fotocopias cotejadas en lugar de los documentos originales.
- 1.4.4. La documentación será incorporada al Registro Personal del Alumno, que se deberá constituir en la sede de la agrupación de acuerdo con la instrucción 9.
- 1.4.5. Los alumnos que deseen continuar sus estudios, solo deberán adjuntar a su solicitud el documento acreditativo de estudios previsto en la instrucción 1.4.1.c.

2. Planificación de aulas y grupos

2.1. Planificación de la red de aulas

- 2.1.1. Las consejerías de educación planificarán anualmente la red de aulas donde se impartirán las clases de lengua y cultura españolas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.2 de la Orden EDU/3122/2010. Para ello los directores de las



ALCE identificarán las ubicaciones más adecuadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las aulas de lengua y cultura se ubicarán, preferentemente, en centros escolares.
- b) En la medida de lo posible, deberán ubicarse en centros donde se estudie español y que permitan a los posibles interesados la participación en otros programas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (becas para sus profesores, materiales didácticos, publicaciones, centros de recursos, cursos de formación, etc.).
- c) Las aulas deberán disponer de equipos informáticos y de conexión a Internet, o posibilitar su uso, puesto que las enseñanzas de lengua y cultura españolas contemplan la utilización habitual de recursos en red.

2.1.2. Las consejerías de educación realizarán las gestiones pertinentes para formalizar los acuerdos necesarios con autoridades locales, educativas o de otros ámbitos, a fin de que las aulas reúnan las condiciones adecuadas para la enseñanza.

2.1.3. Las Agrupaciones incluirán en sus planes anuales un listado de las aulas y sus condiciones según el Anexo II.

2.2. *Prueba de nivel de lengua*

2.2.1. Los alumnos de nueva inscripción serán objeto de una prueba para determinar su nivel de lengua española y sus conocimientos sobre cultura española. Dichas pruebas se celebrarán en la sede de la agrupación o en aquellos otros lugares que las Consejerías consideren oportuno. Éstas darán la suficiente publicidad a su celebración, que se llevará a cabo, en cualquier caso, con posterioridad a la finalización del período de inscripción.

2.2.2. Las pruebas medirán la competencia de los alumnos en las cuatro destrezas (comprensión y expresión oral y escrita), excepto en el caso de los alumnos de siete años, que realizarán únicamente las pruebas orales. El resultado de las pruebas será consignado por el profesor en el apartado establecido al efecto en el



Anexo I-B; las pruebas escritas que se hubieran realizado en su caso, se incorporarán al Registro Personal del Alumno.

2.3. *Adscripción a niveles y grupos*

2.3.1. Finalizado el período de inscripción y una vez realizada la prueba de adscripción, el director de la agrupación adscribirá a los distintos niveles y cursos a todos los alumnos que figuren en las solicitudes de nueva inscripción.

2.3.2. En función de la adscripción de los nuevos alumnos y de las solicitudes de continuidad, los directores de las Agrupaciones confeccionarán un censo de alumnos inscritos, en formato electrónico y siguiendo el modelo del Anexo III de esta resolución.

2.3.3. Una vez elaborado el censo de alumnos inscritos a que se refiere la instrucción anterior, los directores de las Agrupaciones enviarán a la Consejería de Educación una propuesta de organización de las enseñanzas (aulas, niveles, grupos, profesores, etc.), siguiendo el modelo del Anexo IV. Esta propuesta tendrá en cuenta los criterios básicos contenidos en el artículo 18 de la Orden EDU/3122/2010 de 23 de noviembre atendiendo al siguiente orden:

a) Se constituirán grupos por niveles y modalidades de enseñanza siempre que se respete el número mínimo de alumnos establecido para crearlos o mantenerlos.

b) Todos los alumnos del mismo grupo seguirán el mismo régimen horario.

2.4. *Propuesta de aulas y grupos*

2.4.1. Antes del 31 de mayo (30 de noviembre en Australia), las Consejerías remitirán a la Inspección de Educación, con copia electrónica a la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa, una propuesta de las aulas y grupos que vayan a funcionar en el curso siguiente, indicando el número de alumnos de cada grupo y su asignación a los diferentes profesores de la agrupación, utilizando a estos efectos los modelos de Anexo IV y V. Transcurridos veinte días naturales desde su recepción, la propuesta se considerará aprobada. A partir de dicha fecha, la



inscripción de nuevos alumnos sólo podrá ser autorizada excepcionalmente por las Consejerías si no afecta al número de grupos.

- 2.4.2. Asimismo, las Consejerías remitirán a la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa, antes del final del curso, los listados para la inscripción de alumnos y profesores en el Aula Internacional, según el procedimiento que se determine.
- 2.4.3. El director de la agrupación adjudicará a cada profesor el número de horas lectivas que le correspondan, con el visto bueno del consejero. Asimismo, cuidará de que se planifique adecuadamente el tiempo semanal que cada profesor debe dedicar a la enseñanza en línea y la atención a los padres.

2.5. *Baja en una agrupación*

- 2.5.1. Cuando un alumno se vea obligado a abandonar las clases por cambio de residencia, lo comunicará al director de la agrupación, quien le facilitará información sobre la opción más adecuada para seguir estas enseñanzas dentro o fuera del país. El director remitirá, en su caso, el Registro Personal del Alumno a requerimiento del director de la nueva agrupación, según el Anexo VI.
- 2.5.2. Si el alumno optara por no continuar en las ALCE, deberá hacerlo constar en escrito dirigido al director de la agrupación, quien, si procede, le incluirá en la propuesta de certificados de ese curso, con el último nivel superado: B1 o B2.

3. Enseñanza semipresencial

- 3.1. Desde el curso escolar 2013-2014 se viene implantando progresivamente la enseñanza semipresencial prevista en el artículo 17 de la Orden EDU/3122/2010. En el próximo curso 2015-2016, los alumnos escolarizados en A1, A2, B1 y B2.1 recibirán el 50% de las enseñanzas de manera presencial y el otro 50% en línea.
- 3.2. La enseñanza en línea será impartida en la plataforma virtual "Aula Internacional" (<http://www.mecd.es/cidead/alce2>) por profesores con la actitud y competencias



necesarias para la tutorización de cursos en línea. A los efectos de esta resolución, estos profesores son denominados tutores en línea.

- 3.3. Los tutores en línea serán designados por las consejerías de educación, a propuesta de los directores de las Agrupaciones, previa comprobación de que reúnen los requisitos de formación que demuestren un buen conocimiento sobre plataformas virtuales y sobre esta modalidad de enseñanza.
- 3.4. Tras su designación, los tutores en línea deberán superar, de no haberlo hecho con anterioridad, la formación específica que a los efectos organicen los servicios centrales del Departamento. La Subdirección General de Promoción Exterior Educativa podrá eximir de esta formación a quienes hubieran realizado una formación que se considere equivalente.
- 3.5. Para la designación de los tutores en línea se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Las enseñanzas en línea se planificarán con el menor número de cursos posible.
 - b) Como regla general, cada tutor atenderá a un solo curso y tendrá un mínimo de 50 y un máximo de 160 alumnos. Podrá ampliarse este número cuando se estime conveniente desde el punto de vista organizativo y previa autorización de la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa.
 - c) Los tutores en línea impartirán enseñanza presencial al menos cuatro días a la semana y su dedicación a la enseñanza en línea se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de alumnos	Horas lectivas semanales niveles A	Horas lectivas semanales niveles B
50 - 70	3	4
71 - 100	4	5
101 - 130	5	6
131 - 160	6	7



En los cursos con más de 160 alumnos a los que se refiere el punto b) anterior, la dedicación horaria se calculará de manera proporcional a la de la tabla.

- d) El tiempo total de dedicación semanal a las enseñanzas en línea se distribuirá en un mínimo de tres sesiones en días no consecutivos, a fin de que el plazo de respuesta a los alumnos no supere las 48 horas recomendables.
 - e) En las Agrupaciones donde no exista un número de alumnos suficiente o que no dispongan de profesores que cumplan los requisitos, los alumnos podrán ser atendidos por otros tutores del ámbito de la consejería.
- 3.6. En el modelo de enseñanza semipresencial, los profesores presenciales llevarán a cabo las funciones que vienen desempeñando en la actualidad: tramitar las nuevas inscripciones, impartir clases, atender a los padres, evaluar y aplicar las pruebas presenciales. Los profesores tendrán acceso a los cursos en línea donde estén inscritos sus alumnos y participarán en los foros correspondientes.
- 3.7. Los tutores en línea se encargarán de impartir las enseñanzas en línea, dinamizando los foros, asignando a los alumnos las tareas y sus plazos de realización, comprobando la participación y haciendo un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje de sus alumnos. Asimismo, deberán generar informes periódicos sobre la actividad del alumno, que deberán tenerse en cuenta para la evaluación y control de asistencia de los alumnos por parte de su profesor presencial.
- 3.8. Para facilitar la necesaria coordinación entre la parte presencial y la no presencial, en ambas modalidades se utilizarán materiales afines: las unidades didácticas del Aula Internacional para la parte presencial y los cursos en línea para la no presencial. Asimismo, las agrupaciones establecerán en sus programaciones la temporalización de las enseñanzas que contemple el uso coordinado de los dos tipos de materiales mencionados.



- 3.9. Las consejerías proporcionarán a los tutores los medios informáticos necesarios para desempeñar sus funciones y determinarán el procedimiento adecuado para que los alumnos dispongan de los materiales para las clases presenciales al inicio del curso.
- 3.10. La no realización de las tareas por parte de un alumno en el plazo establecido por el tutor en línea, sin causa justificada, computará como falta de asistencia y será consignada por el profesor presencial.
- 3.11. Cuando las Consejerías lo consideren oportuno, podrá impartirse también enseñanza semipresencial en los niveles B2.2 y C1 durante el próximo curso. Las condiciones se ajustarán a las señaladas en los puntos anteriores.

4. Consejos de Residentes y representantes de padres

- 4.1. Los consejeros de educación atenderán a lo establecido en el artículo 28.2 de la Orden EDU/3122/2010, respecto a las reuniones con los representantes de los padres de alumnos. Al objeto de que sus sugerencias para la planificación del curso puedan ser tomadas en consideración, éstas deberán ser recibidas en las consejerías de educación antes del día 15 de mayo de cada año (15 de noviembre en Australia).
- 4.2. En aquellos países en los que el número de circunscripciones consulares, o la distancia de éstas a la capital donde se ubica la correspondiente Consejería, pueda dificultar los encuentros directos de los miembros de los citados Consejos y Organizaciones con el consejero de educación, podrán establecerse otras fórmulas para que se lleven a cabo estas reuniones. A estos efectos, y por razones de eficacia, se podrá hacer uso de los medios electrónicos, según prevé el Artículo 34.1 del Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



B.- Organización de las enseñanzas y funcionamiento de la Agrupación

5. Coordinación en las ALCE

5.1 Comisión Técnica

5.1.1 Para velar por la adecuación permanente de las enseñanzas de lengua y cultura españolas a las necesidades educativas de cada país y a los diferentes niveles en que están estructuradas, el consejero de educación constituirá a comienzo del curso la Comisión Técnica prevista en el artículo 30 de la Orden EDU/3122/2010.

5.1.2. Una vez constituida, el consejero de educación comunicará a la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa su composición, la fecha de constitución y la programación de las actividades previstas para el curso.

5.1.3. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer los criterios e instrumentos, incluidas las pruebas, de comprobación del nivel de capacidad lingüística en español que permitan adscribir a los alumnos en cada uno de los cinco niveles en que se estructura el currículo de las enseñanzas de lengua y cultura españolas.

b) Elaborar o modificar la planificación curricular de las agrupaciones de su ámbito, teniendo en cuenta el currículo establecido oficialmente. La planificación curricular se elaborará con sentido práctico, con vistas a su aplicación en el aula y contendrá:

1. Los objetivos generales en relación con las enseñanzas de lengua y cultura españolas, y su secuenciación a lo largo de los diez cursos.
2. Una secuenciación de los contenidos de cada bloque, seleccionados para cada uno de los años previstos en los cinco niveles.
3. Las orientaciones metodológicas generales, considerando las distintas necesidades y características educativas, culturales y lingüísticas del país o zona.



4. Los materiales curriculares y recursos didácticos del profesorado, así como los materiales que deban utilizar los alumnos, teniendo en cuenta lo señalado al efecto en la instrucción 3.8.
 5. Los criterios de evaluación para determinar la superación de los objetivos establecidos, con indicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación correspondientes. Estos criterios serán descritos de forma clara y precisa, indicando aquello que deban ser capaces de demostrar los alumnos para superar cada objetivo.
 6. Los criterios para la promoción de nivel, que serán comunes a todas las Agrupaciones.
- c) Establecer criterios y procedimientos generales para la coordinación de las enseñanzas presenciales y no presenciales en el Aula Internacional, que se concretarán en la planificación curricular de la agrupación, así como verificar su cumplimiento.
 - d) Participar en la elaboración de la prueba final, siguiendo las instrucciones de esta Resolución, que será común para todas las Agrupaciones.
 - e) Decidir sobre cuestiones excepcionales de disciplina planteadas por los directores
 - f) Promover la innovación educativa y realizar propuestas para la mejora de las enseñanzas de lengua y cultura.
- 5.1.4. Para llevar a cabo las tareas encomendadas, la Comisión Técnica tendrá en cuenta las opiniones y propuestas del profesorado adscrito a las Agrupaciones del país.
- 5.1.5. Los profesores podrán computar una hora lectiva semanal por pertenencia a la Comisión Técnica.



5.2. *Consejerías con más de una agrupación*

Con objeto de procurar la necesaria armonización de las actividades de las Agrupaciones del ámbito de una misma consejería, en el respeto de sus peculiaridades, y de orientar las distintas actuaciones en materia de organización y planificación de las enseñanzas, así como para coordinar el funcionamiento general de las mismas, el consejero de educación se reunirá con los directores con anterioridad a que se celebren las tres reuniones de los equipos docentes previstas en el artículo 11 de la Orden EDU/3122/2010.

5.3. *Coordinación de las enseñanzas en línea*

5.3.1. Para apoyar a los profesores de los cursos en línea se designará una comisión compuesta por coordinadores de nivel designados por la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa.

5.3.2. Los coordinadores de nivel podrán computar como lectivas hasta cuatro horas semanales por cada nivel atendido, y tendrán como principales funciones:

- a) Asesorar a los profesores de su nivel sobre la gestión, seguimiento y evaluación de los cursos virtuales.
- b) Dinamizar el trabajo en equipo entre los profesores a su cargo.
- c) Promover actividades y proyectos entre profesores y alumnos de distintas agrupaciones y países, en coordinación con los directores de las agrupaciones participantes.

6. Profesorado

6.1. *Equipo docente*

6.1.1. El equipo docente de cada agrupación se reunirá, previa convocatoria del director, en las tres ocasiones previstas en el artículo 11 de la Orden EDU/3122/2010 y cuantas veces se considere oportuno para la adecuada realización de sus tareas. Asimismo, se reunirá cuando lo solicite al menos la



mitad de los profesores. A las reuniones del equipo docente podrán incorporarse asesores técnicos cuando el consejero de educación lo estime conveniente.

6.1.2. Corresponderán al equipo docente las siguientes funciones:

- a) Elaborar con el director de la agrupación el plan anual y proceder a su evaluación y revisión.
- b) Elaborar la memoria de la agrupación.
- c) Realizar propuestas a la dirección sobre actividades complementarias, extraescolares y de difusión de la lengua y cultura españolas.
- d) Establecer los criterios generales que habrán de aplicarse en las relaciones con los padres de alumnos.
- e) Proponer al consejero de educación, a través del director, las actividades de formación del profesorado adscrito a la ALCE, de acuerdo con las necesidades detectadas.
- f) Promover iniciativas en el ámbito de la innovación y la experimentación educativas.
- g) Colaborar con la Consejería de Educación en lo que le sea requerido en relación con la promoción de la lengua y cultura españolas, especialmente en los centros donde se ubican las aulas de las ALCE.

6.2. *Horario del profesorado*

6.2.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden EDU/3122/2010, los profesores deberán cumplimentar una declaración personal de su horario de trabajo según los modelos del Anexo VII A y B de la presente resolución (ver Anexo VII - ejemplo de cumplimentación). Los directores de las Agrupaciones las remitirán con su visto bueno a las consejerías de educación antes del 1 de octubre (1 de marzo en Australia).



- 6.2.2. Los consejeros de educación enviarán, antes del 20 de octubre del curso escolar correspondiente (20 de marzo en Australia), una copia de dichas declaraciones, una vez comprobadas y visadas, a la Inspección de Educación y otra, en formato electrónico, a la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa.
- 6.2.3. De las 30 horas de presencia en las aulas y sedes de las Agrupaciones, los profesores dedicarán como mínimo 21 a la impartición de clases, distribuidas en cinco días a la semana.
- 6.2.4. Las horas restantes se completarán con las actividades que se les asignen de entre las siguientes: reuniones del equipo docente, atención a alumnos y padres, reuniones con padres, actividades complementarias, actividades extraescolares, actividades interculturales, reuniones de grupos de trabajo u otras modalidades de formación convocadas por la Consejería, elaboración y ordenación de material didáctico, tiempo invertido en el desplazamiento a las aulas diferentes a aquélla donde realicen la mayor parte de su tarea, participación en la elaboración del plan anual y de la memoria, cumplimentación de documentos administrativos y otras actividades convocadas por la Consejería de Educación.
- 6.2.5. En el caso de desempeñar funciones directivas, el número de horas dedicadas a la docencia directa dependerá del número de horas computables para dicha función, según se indica en el cuadro siguiente:

Nº de profesores de la agrupación	Máximo de horas lectivas computables por función directiva
17 o más	18
11 a 16	15
6 a 10	12
5 o menos	9

- 6.2.6. La residencia de los profesores fuera de la localidad donde desempeñen la mayor parte de su tarea docente deberá contar con la autorización previa del Consejero.



6.2.7. Cuando las condiciones de la acción educativa española en el país correspondiente lo permitan y la correcta planificación global de dicha acción lo aconseje, podrán incorporarse a los equipos docentes profesores adscritos a otros programas que puedan desarrollar parte de su horario en la agrupación. Dicha incorporación deberá ser autorizada por la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa, a propuesta motivada de la Consejería de Educación. De igual manera y por los mismos motivos, los profesores de las ALCE podrán desempeñar parte de su labor docente en otros programas.

6.3. *Faltas de asistencia del profesorado*

Antes del día 5 de cada mes, los directores de las Agrupaciones remitirán al consejero de educación, con copia electrónica a la Inspección, el parte de faltas de asistencia del profesorado correspondiente al mes anterior, de acuerdo con lo establecido en las instrucciones específicas emitidas conjuntamente por la Subdirección General de Cooperación Internacional y la Inspección de Educación, de 10 de octubre de 1995.

7. Plan anual

7.1. *Elaboración del plan anual*

7.1.1. En la primera reunión que tendrá lugar al inicio de cada curso, el equipo docente elaborará el plan anual de la agrupación del año escolar correspondiente, bajo la coordinación y orientación del director, quien se responsabilizará de su redacción final y de su remisión al consejero de educación antes del 20 de octubre (20 de marzo en Australia). Una vez supervisado por el consejero, se remitirá, antes del día 30 del mismo mes, una copia del mismo a la Inspección de Educación y otra, en formato electrónico, a la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa. Se acompañará de un informe en el que se indiquen las modificaciones, si las hubiere, en la organización de las aulas y en la constitución de los grupos en relación con la planificación del curso realizada de acuerdo con lo establecido en la instrucción 2.4.1 de esta resolución.



7.1.2. En el plan anual deberán reflejarse de manera breve y concisa los siguientes aspectos:

- a) Las características geográficas, socioculturales y educativas del entorno en el que se ubica la agrupación.
- b) Los objetivos y prioridades de la agrupación para el curso, que deberán sustentarse en la memoria del curso anterior y en las propuestas de mejora formuladas.
- c) Las modificaciones introducidas en la planificación curricular a la que se refiere la instrucción 5.1.3.b.
- d) Las actividades complementarias, extraescolares y de difusión de la lengua y cultura españolas que se prevé realizar a lo largo del curso, debidamente secuenciadas.
- e) Los criterios para unificar la acción tutorial en la agrupación (referidos a alumnos y a reuniones y visitas de padres).
- f) Los criterios sobre funcionamiento de aulas, modalidades de enseñanza, agrupamiento de alumnos y adscripción del profesorado a grupos de alumnos.
- g) Los criterios y procedimientos para la coordinación de las modalidades presencial y en línea, y para la dinamización de los cursos en línea.
- h) La relación de aulas a la que se refiere la instrucción 2.1.3.
- i) El horario general de la agrupación, que ha de ser elaborado por el director, según modelo del Anexo VIII (ver Anexo VIII - ejemplo de cumplimentación).
- j) Los datos referidos a la adscripción de profesorado y a la organización de las aulas, incluida Aula Internacional, con especificación de niveles y grupos (Anexo IV).



- k) El calendario de reuniones proyectadas del equipo docente, de los profesores con los padres de cada grupo y del director con representantes de las asociaciones de padres del ámbito territorial.
- l) En su caso, la propuesta de actividades de formación del profesorado que el director y el equipo docente hayan presentado a la Consejería de Educación.
- m) El calendario escolar aprobado por la Consejería.

7.2. *Revisión del plan anual*

7.2.1. En el mes de febrero (julio en Australia), se celebrará una reunión del equipo docente con los siguientes fines:

- a) Evaluar el desarrollo general del curso hasta esa fecha, analizando con especial atención el grado de cumplimiento de todos los aspectos contenidos en el plan anual, con el fin de proponer las medidas necesarias para mejorar la actividad didáctica y planificar las actuaciones hasta el final del curso.
- b) Analizar la regularidad de la asistencia del alumnado y su repercusión en la composición de los grupos. Los resultados se reflejarán en el modelo del Anexo V.

Esta reunión deberá celebrarse sin que afecte al normal desarrollo de las clases con alumnos.

7.2.2. Tras llevar a cabo la evaluación indicada en el párrafo anterior, el director elaborará un informe que contenga las conclusiones más significativas de la misma, y lo enviará a la Consejería de Educación en un plazo máximo de 10 días. El informe contendrá un listado de los grupos que no cumplan el requisito para mantenerse en funcionamiento establecido en el artículo 18 de la Orden EDU/3122/2010. Tras la recepción del informe, el consejero resolverá el cierre de estos grupos con efectos del último día lectivo del curso y lo comunicará a los interesados. Dentro de los 10 días siguientes a su recepción, la Consejería



remitirá copia del informe del director y, en su caso, de la resolución de cierre de grupos a la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa y a la Inspección de Educación.

8. Reuniones con padres de alumnos

- 8.1. Los profesores darán cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Orden EDU/3122/2010 respecto a la celebración de las reuniones preceptivas con los padres. Tras la primera reunión, el profesor elaborará un breve informe interno sobre cada grupo de alumnos. Dicho informe versará sobre el desarrollo de la reunión y deberá contener el orden del día de la misma, el número de asistentes y las propuestas o sugerencias formuladas por los padres. Asimismo, se incluirá el nombre del padre elegido como representante del grupo. Esta información se reflejará en el modelo que se incluye como Anexo IX. Todos los informes se enviarán al director, quien los remitirá a la Consejería de Educación en el plazo de diez días después de la celebración de las reuniones.
- 8.2. Con objeto de que estas reuniones se lleven a cabo dentro del periodo establecido, los directores de las Agrupaciones señalarán, en la primera reunión del equipo docente, las fechas para su realización procurando que, a ser posible, el intervalo de tiempo para su celebración no exceda de una semana.
- 8.3. Las convocatorias de las reuniones generales del profesor con todos los padres de cada grupo de alumnos se realizarán por medio de un procedimiento que facilite su conocimiento por parte de los interesados. El director de la agrupación se asegurará de la efectividad de la vía elegida para la convocatoria. Y será informado por el profesor de los aspectos más significativos que se hayan tratado. El director de la agrupación, además de oír al profesor y al portavoz de los padres, podrá asistir a dichas reuniones.

9. Registro Personal del Alumno

- 9.1. El Registro Personal del Alumno se ajustará a lo establecido en el artículo 20.2 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, y contendrá al menos:



- a) La documentación que el alumno aporta para su inscripción.
 - b) Las pruebas escritas realizadas al alumno para su adscripción al nivel correspondiente, así como la valoración efectuada por el profesor.
 - c) La trayectoria escolar del alumno, según especifica el Anexo III.
 - d) Cualquier aspecto significativo que afecte al aprendizaje del alumno como consecuencia de las actuaciones que el profesor haya llevado a cabo (entrevistas con los padres, informes de evaluación, etc.).
- 9.2. Las Agrupaciones conservarán los Anexos III de los alumnos que hayan causado baja y no hayan sido inscritos en otra agrupación.

C.- Evaluación de los alumnos y actividades de final de curso

10. Planificación de las actividades de fin de curso

Las consejerías de educación adoptarán las medidas oportunas para garantizar una adecuada planificación de las actividades que comporta la finalización del curso, de manera que se respete el calendario escolar de los alumnos para cada una de las aulas y se disponga de los días necesarios para la realización de las tareas de fin de curso establecidas en la instrucción 14 de la presente resolución y para los procesos de evaluación de los alumnos que se regulan en las instrucciones siguientes.

11. Evaluación y promoción

- 11.1. Tanto en la modalidad presencial como en línea, se evaluará el trabajo de los alumnos durante el curso en un doble aspecto: por una parte, la actitud demostrada ante las enseñanzas en la clase, teniendo en cuenta su asistencia, el



cumplimiento de las tareas encomendadas y el grado de integración y participación en los trabajos del grupo; por otra parte, el grado de consecución de los objetivos señalados para el curso y nivel correspondientes, valoración que determinará, en su caso, su promoción a cursos o niveles superiores. Ambas valoraciones se comunicarán a los padres y quedarán reflejadas en el Registro Personal del Alumno.

- 11.2. Los criterios de evaluación y promoción que se aplicarán a todos los alumnos que hayan asistido a las clases de lengua y cultura españolas, a fin de asegurar una valoración homogénea del alumnado por todos los profesores, serán los establecidos en la planificación curricular de la agrupación.
- 11.3. Para superar un nivel no será preciso que los alumnos cursen todos los años que para el mismo se establece, sino que bastará con demostrar que tienen las competencias correspondientes a dicho nivel. Para acreditar los niveles B1 y B2 habrá que superar una prueba similar en su elaboración, estructura y aplicación a la prueba final.
- 11.4. Al final de cada curso, el profesor registrará en la ficha "Registro personal del alumno" (Anexo VI) los resultados de la evaluación del alumno. Al final de cada nivel, el profesor emitirá un informe de cada alumno que contendrá la valoración cualitativa de los siguientes aspectos: habilidades de comprensión, expresión e interacción, tanto orales como escritas, conocimientos y actitudes relacionados con la competencia intercultural, y desarrollo de estrategias de autonomía en el aprendizaje, así como cualquier otro aspecto concerniente al nivel que haya cursado el alumno, según las especificaciones del currículo. Igualmente, cuando el alumno obtenga una valoración positiva, se incluirá la expresión "promociona al nivel ..." (A2, B1, B2 o C1, según corresponda), de acuerdo con los resultados de las pruebas realizadas. La promoción a los niveles B1 y B2 podrá ser condicionada, en las condiciones estipuladas en la instrucción 12.6.4.
- 11.5. Cuando la evaluación sea negativa, se hará constar en el informe las circunstancias a las que se refiere la instrucción 11.7.b. De lo recogido en este



informe final de nivel quedará constancia en el Registro Personal del Alumno y se informará a los padres.

11.6. Para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden EDU/3122/2010, en lo concerniente a la evaluación y promoción de los alumnos, se deberá tener en cuenta, además de los criterios acordados y expresados en la planificación curricular, lo siguiente:

- a) El profesor remitirá a los padres de sus alumnos información cuantitativa y cualitativa en relación con el rendimiento y progresión de cada uno de ellos al menos dos veces por curso, incluidos el rendimiento y la participación en el Aula Internacional.
- b) Cuando exista un acuerdo para ello, se remitirá copia del informe de evaluación al centro donde el alumno curse la enseñanza reglada.
- c) La información relativa a la evaluación deberá quedar recogida en el Registro Personal del Alumno.

11.7. Los alumnos del último curso que al finalizar el año académico no alcancen los objetivos previstos para el nivel C1, podrán optar por permanecer un año más en este nivel, incluso si hubiesen estado inscritos 10 años en un aula de lengua y cultura españolas, siempre que concurren en ellos las siguientes circunstancias:

- a) Que continúen escolarizados en un nivel educativo anterior a la universidad del sistema escolar reglado del país de residencia.
- b) Que el profesor del aula considere que el alumno ha mostrado interés suficiente en sus estudios y que, permaneciendo un año más en el aula, puede conseguir los objetivos finales generales. Este extremo se hará constar en el Registro Personal del Alumno.

11.8. Los alumnos incluidos en el supuesto anterior, que opten por no continuar cursando las enseñanzas o que no puedan hacerlo por no reunir las condiciones establecidas, podrán presentarse a las pruebas finales que se celebren en los



tres años siguientes al de su baja en la agrupación. La superación de dichas pruebas les permitirá obtener el Certificado de Lengua y Cultura Españolas, al que se refiere la instrucción 13.1.

- 11.9. Los alumnos que, al finalizar los cursos correspondientes a los niveles B1 y B2, no hubiesen alcanzado los objetivos del nivel, podrán permanecer en el mismo nivel hasta un máximo de cuatro años en total, siempre que concurren las circunstancias señaladas en la instrucción 11.7.b.
- 11.10. En el caso de que los padres del alumno formulen reclamación argumentada y por escrito sobre los resultados de la evaluación, el profesor presentará un informe al director, quien podrá recabar la opinión de otros profesores y posteriormente resolverá.
- 11.11. No serán evaluados los alumnos que, por haber superado el número máximo de ausencias a clase sin justificar (el 25%), hayan causado baja en los términos establecidos en el artículo 19 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre.

12. Prueba final

- 12.1. La comprobación de haber alcanzado los objetivos señalados para el nivel C1 se realizará, según lo establecido en el artículo 21 de la Orden EDU/3122/2010, mediante una prueba de estructura unificada, que será diseñada por las Comisiones Técnicas de las consejerías de educación, en consonancia con los criterios y las instrucciones para la elaboración y aplicación de la misma establecidos por la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa, y será aplicada en cada una de las Agrupaciones donde existan alumnos de este nivel, en la última semana de mayo o primera de junio (finales de noviembre en Australia). Excepcionalmente, la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa podrá autorizar su realización en otras fechas próximas.
- 12.2. Tanto la prueba final como las del los niveles B1 y B2 serán comunes para todas las Agrupaciones y se celebrarán en la fecha y hora que establezca la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa, oídas las Consejerías.



Las pruebas se podrán realizar en la sede de la agrupación, o en aquellos otros locales que determine la Consejería a propuesta del director. En cualquier caso, las instalaciones deberán cumplir las condiciones necesarias para la adecuada aplicación de las pruebas.

- 12.3. En los casos en que existan grandes dificultades para aplicar todas las pruebas en las fechas fijadas, los profesores podrán aplicar la parte escrita del nivel B1 en el aula y remitirlas en sobre cerrado al correspondiente tribunal para su corrección. La superación de la prueba aplicada por el profesor en el aula servirá para la promoción de nivel. No obstante, para que un alumno pueda ser propuesto para el Certificado de Lengua y Cultura Españolas deberá realizar la prueba ante tribunal de manera centralizada.
- 12.4. Las pruebas serán supervisadas y calificadas por comisiones evaluadoras compuestas por tres profesores de la agrupación. En casos justificados, en la administración de la parte escrita podrán intervenir únicamente dos de los miembros. En cada comisión habrá un presidente designado por el director de la agrupación. Los profesores aportarán a la comisión toda la información relativa al rendimiento demostrado por sus alumnos a lo largo del curso, en relación con las destrezas que se valoran en la prueba y que se señalan en la instrucción 11.4., en particular, lo referente a la evaluación continua de las dimensiones 2 y 3 del currículo y a la valoración del profesor.
- 12.5. Las pruebas constarán de dos partes, una escrita y otra oral, que se desarrollarán en el orden más adecuado para la organización general del proceso. Sólo la parte escrita estará sometida al régimen de uniformidad de fecha y hora. La estructura de la prueba se muestra en la siguiente tabla:



TIPO DE PRUEBA	TIPO DE EJERCICIO	DURACIÓN	OTROS ASPECTOS
COMPRESIÓN ESCRITA	<p>B1: Dos textos de 150-200 palabras cada uno. En cada texto, habrá tres preguntas de opción múltiple y una de verdadero o falso, más seis de completar eligiendo la palabra adecuada entre tres opciones e integrando gramática y léxico.</p> <p>B2: Dos textos de 300-350 palabras cada uno. En cada texto, habrá tres preguntas de opción múltiple y una de verdadero o falso, más seis de completar eligiendo la palabra adecuada entre tres opciones e integrando gramática y léxico.</p> <p>C1: Dos textos de 450-550 palabras cada uno. En cada texto, habrá tres preguntas de opción múltiple y una de verdadero o falso. En uno de los textos habrá seis huecos para completar eligiendo la palabra adecuada entre tres opciones y en el otro habrá seis huecos para completar con los párrafos previamente extraídos del texto</p>	<p>Para ambas pruebas de comprensión y expresión escrita:</p> <p>B1: 90 minutos</p> <p>B2: 100 minutos</p> <p>C1: 120 minutos</p>	<p>B1 y B2: Textos expositivos</p> <p>C1: Un texto expositivo y otro literario</p>
	<p>B1. Descripción (80-100 palabras) y correspondencia informal (80-100 p.)</p> <p>B2. Redacción (150-200 p.) y correspondencia informal (100-120 p.)</p> <p>C1. Redacción (200-250 p.) y correspondencia formal (150-200 p.)</p>		<p>Se permite borrador</p> <p>B1 y B2. Temas cercanos a la realidad del alumno</p> <p>C1. Tema de interés general</p>
COMPRESIÓN ORAL	<p>B1 y B2: dos audiciones de un máximo de dos minutos con tres preguntas de respuesta múltiple con tres opciones y una cuarta pregunta de verdadero o falso.</p> <p>C1. Tres textos/audiciones de un máximo de tres minutos con cuatro preguntas de respuesta múltiple con tres opciones y una quinta pregunta de verdadero o falso.</p>	<p>20 minutos</p> <p>30 minutos</p>	<ul style="list-style-type: none"> · Tiempo inicial para leer las preguntas requeridas · Escuchar dos veces cada texto con una pausa de dos minutos entre ellos. · Textos en audio. · Se permite tomar notas. · B1 y B2: temática adaptada a los intereses de los alumnos.
EXPRESIÓN ORAL	<p>B1: Descripción de una secuencia de viñetas (3 minutos) seguida de un diálogo con el tribunal (5 minutos)</p> <p>B2. Narrar una secuencia de viñetas (3 minutos), exposición sobre un tema preparado a elegir entre tres (3 minutos) y diálogo con el tribunal sobre la exposición del tema (3 minutos)</p> <p>C1. Exposición de un tema elegido entre tres (3 minutos) seguida de un debate sobre el tema con el tribunal (4 minutos) y un diálogo/negociación con otro/s compañero/s (2 minutos de preparación y 5 de conversación)</p>	<p>B1: 10 minutos</p> <p>B2: 10 minutos</p> <p>C1: 15 minutos</p>	<p>Conversación introductoria con el tribunal en todos los niveles (1 ó 2 minutos)</p> <p>B2: Tema cercano a la realidad del alumno</p> <p>C1. Tema de interés general. 10 minutos de preparación (se permite esquema)</p>



12.6. Calificación de la prueba

- 12.6.1. La calificación de la prueba será realizada por los tres miembros de la Comisión Evaluadora, teniendo en cuenta las instrucciones de la *Guía para la elaboración, aplicación y corrección de las pruebas finales de las ALCE*.
- 12.6.2. Cada uno de los cuatro apartados de la tabla se puntuará con un máximo de 20 puntos. A la puntuación obtenida se añadirá hasta un máximo de 20 puntos en concepto de evaluación de las dimensiones 2 y 3 del currículo (5 puntos cada una) más la valoración del profesor (10 puntos) La puntuación máxima será de 100 puntos.
- 12.6.3. Para superar el nivel habrá que alcanzar el 60% de la puntuación máxima. Se aplicará el mismo criterio a cada apartado, permitiéndose obtener un 50% en uno de ellos.
- 12.6.4. Los alumnos que no obtengan la puntuación señalada en el párrafo anterior podrán promocionar condicionalmente de nivel cuando alcancen el 50% de la puntuación total en la prueba (40 puntos) y en cada uno de sus apartados (10 puntos), permitiéndose un mínimo de 7,5 puntos en uno de ellos. La promoción condicional se podrá aplicar siempre que se llegue al menos al 60% en la calificación de los otros apartados de la evaluación: dimensiones 2 y 3 del currículo y valoración del profesor. No obstante, estos alumnos deberán superar la prueba en otras convocatorias para tener derecho al correspondiente certificado.
- 12.7. Del resultado de la prueba se levantará un acta, siguiendo el modelo del Anexo X, que se remitirá al director de la agrupación. El director, a partir de las actas elaboradas por las distintas comisiones evaluadoras que hayan actuado en el seno de la agrupación, formulará al consejero de educación la propuesta de certificación prevista en el artículo 21 de la Orden EDU/3122/2010 según el modelo del Anexo XI, y asimismo cumplimentará el modelo del Anexo XII de datos estadísticos de la referida prueba. Para la cumplimentación de las actas y



propuesta de certificados se utilizará la aplicación disponible al efecto en el Aula Internacional.

- 12.8. Podrán presentarse a la prueba establecida en la instrucción 12 de esta resolución los alumnos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 24 de la Orden EDU/3122/2010, siempre que no hayan estado inscritos en un aula durante ese curso escolar y tengan 18 años cumplidos.
- 12.9. Los alumnos a que se refiere el párrafo anterior solicitarán su participación en la prueba mediante instancia dirigida al director de la agrupación de la que fueron alumnos en el último año de su escolarización, según el modelo que se adjunta como Anexo XIII. En caso de que la referida agrupación hubiera sido suprimida, o el alumno hubiera cambiado de residencia, presentará directamente su solicitud en la Consejería de Educación correspondiente a su residencia actual.
- 12.10. La prueba que se aplicará a estos alumnos será la misma que se plantee con carácter general. Al no existir la valoración del profesor del alumno, ni ser posible evaluar las dimensiones 2 y 3 del currículo, la puntuación máxima será de 80 puntos. Para superar la prueba habrá que alcanzar el 60% de la puntuación total. Se aplica el mismo criterio a cada apartado, permitiéndose obtener un 50% en uno de ellos.

13. Certificación de las enseñanzas

- 13.1. Al finalizar la escolarización en las ALCE, los alumnos que superen la prueba final serán propuestos para la obtención del Certificado de Lengua y Cultura Españolas previsto en el artículo 37 del Real Decreto 1027/1993, con mención del nivel C1.
- 13.2. Los alumnos que no realicen o no superen la prueba final serán propuestos para la obtención del Certificado con mención del mayor nivel superado: B1 o B2.
- 13.3. Para aquellos alumnos que no superen la prueba final, el profesor elaborará un informe individualizado, en el que se harán constar las circunstancias a que se refiere la instrucción 11.7.b.



- 13.4. Al completar los niveles A1, A2, B1 y B2, los alumnos que hayan obtenido una evaluación positiva recibirán una acreditación firmada por el director de la agrupación.
- 13.5. Los alumnos diagnosticados como de educación especial no necesitarán superar las referidas pruebas para promocionar de nivel. Al final de su escolarización en las ALCE, el director les expedirá un certificado donde consten los estudios cursados y el tiempo que hayan estado escolarizados.
- 13.6. El procedimiento para la expedición de los Certificados de Lengua y Cultura españolas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General Técnica de 18 de febrero de 1997.
- 13.7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto de la citada resolución, en cada Consejería existirá un libro de registro de certificados en el que conste: agrupación, apellidos y nombre del alumno, nivel alcanzado, fecha de expedición, fecha de entrega y constancia de la recepción.

14. Reuniones de finalización de curso

- 14.1 En los últimos días del curso escolar, tendrá lugar otra reunión del equipo docente con la finalidad de evaluar el grado de cumplimiento del plan anual en relación con la consecución de los objetivos propuestos en el mismo, y hacer un seguimiento de las modificaciones surgidas como consecuencia de la revisión realizada en la reunión de mediados de curso.
- 14.2. La última reunión del equipo docente, destinada a analizar los resultados globales del curso, a cumplimentar adecuadamente la documentación y a elaborar la memoria anual, se celebrará a partir del día siguiente al de la finalización del curso escolar y se prolongará hasta la conclusión de sus trabajos.



15. Memoria anual

15.1. La memoria anual, que recogerá las conclusiones más relevantes sobre el curso y las propuestas que se estimen más adecuadas para la elaboración del plan anual para el curso siguiente, incluirá los puntos que siguen:

- a) Grado de consecución de los objetivos expresados en el plan anual.
- b) Relación nominal de bajas con fecha y causa, confeccionada a partir del Anexo III.
- c) Datos relevantes y valoración sobre:
 1. Los resultados escolares de las aulas y grupos. Datos estadísticos de:
 - Número de alumnos que promocionan de nivel.
 - Número de alumnos propuestos para el Certificado de Lengua y Cultura.
 - Número de alumnos a los que se autoriza a seguir un año más por no haber alcanzado los objetivos previstos.
 2. La aplicación de los criterios acordados para la evaluación y promoción de los alumnos.
 3. El cumplimiento de los acuerdos adoptados para la coordinación de las enseñanzas presenciales y en línea.
 4. Las modificaciones que se hayan introducido, en su caso, sobre la organización de las aulas y grupos, el horario general y el calendario escolar.
 5. Las reuniones mantenidas, con especificación de fechas, temas y acuerdos principales:
 - por el equipo docente.



- de los profesores con los padres de cada grupo.
 - por el director con los representantes de las asociaciones de padres
6. Las relaciones de los profesores con los padres de los alumnos.
 7. Las actividades complementarias, extraescolares y de difusión de la lengua y la cultura realizadas por las aulas de la agrupación.
 8. Las actividades de formación del profesorado realizadas.
- d) Propuestas fundamentales sobre el funcionamiento y la organización del curso siguiente:
1. Propuesta justificada de apertura o de clausura de aulas.
 2. Propuestas de mejora del funcionamiento de la agrupación para el curso próximo.
- 15.2. La memoria será enviada al consejero de educación, quien remitirá en la primera quincena del mes de julio (primera quincena de diciembre en Australia) una copia en formato electrónico a la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa y otra copia a la Inspección de Educación.

Disposición final primera: Desarrollo de estas instrucciones

Los consejeros de Educación y los directores de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, así como para su difusión entre los diferentes sectores interesados.

Corresponde a la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente resolución y para la extensión de la enseñanza semipresencial a los restantes niveles.



Disposición final segunda: Aplicación de estas instrucciones

La presente resolución empezará a aplicarse al inicio del año escolar 2015-2016, curso 2016 en Australia. A partir de ese momento quedará sin efecto la resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, de 31 de mayo de 2013, que regula la misma materia.

Madrid, a 3 de marzo de 2015

LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y UNIVERSIDADES


Montserrat Gomendio Kindelan

